

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ-ULPS 0216/2016  
La Paz, 14 de junio de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 29 de marzo de 2016 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa **“ACERGAL S.R.L”** del Departamento de La Paz (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0790/2015 de 29 de septiembre de 2015, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la presentación de reportes de Importación de Carburantes, Lubricantes y parafinas correspondientes al mes de agosto.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 29 de marzo de 2016, intimó a la Empresa **“ACERGAL S.R.L”**, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los reportes de importación correspondientes al mes de agosto de la gestión 2015, referente al incumplimiento de la obligación contenida en la Resolución Administrativa R.A ANH N° 3160/2014.

Que, en fecha 28 de abril de 2016 la Empresa **“ACERGAL S.R.L”**, fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de fecha 29 de marzo de 2016.

Que, la Empresa **“ACERGAL S.R.L”** presenta nota en fecha 05 de mayo de 2016, contestando el auto de intimación, presenta su prueba de descargas, que informa que en el mes de agosto de 2015, la empresa ACERGAL S.R.L no tuvo ninguna importación de parafina.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0005/2016 de 16 de mayo de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, emitir valoración técnica indicando si la empresa **“ACERGAL S.R.L”**, cumplió o no con la intimación de fecha 29 de marzo de 2016.

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 1484/2016 de 30 de mayo de 2016, establece que la Empresa **“ACERGAL S.R.L”**, presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de agosto de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3160/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tutela del Ministerio del ramo, responsable de *“regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia”*.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento*”.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “**ACERGAL S.R.L**”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCCD-UGM 1484/2016 de 30 de mayo de 2016, refiere sobre la valoración técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “**ACERGAL S.R.L**” presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de agosto de la gestión 2015 correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3160/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “**ACERGAL S.R.L**” cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 29 de marzo de 2016, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “**ACERGAL S.R.L**” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 29 de marzo de 2016, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

